



En noviembre, entre tradiciones y memoria, Hagamos un Trueque que conecte México con el mundo.



HAGAMOS UN TRUEQUE



10

Situación de la Defensa Administrativa, Fiscal y Aduanera ante las Recientes Reformas (Ley de Amparo, CFF y LOTFJA)

Mtro. Omar Lara

Socio de la firma Lara-Glez Tributario del grupo de consultoría empresarial Red Jurídica.



(56) 2752 1798

www.tlcmagazinemexico.com.mx
www.tlcasociados.com.mx



6:00 PM
Hora Centro

4:00 PM
Hora Noroeste



YouTube Live

f LIVE

in Live

t LIVE



	Revocación	JCAF	Amparo indirecto
Desconocimiento de actos administrativos / resoluciones	No procede	Procede	Procede eventualmente
Cobro de Resoluciones liquidatorias que hubieren sido impugnadas y hayan quedado firmes por resolución de autoridad competente	No procede contra Actos administrativos que exijan el pago de créditos fiscales Actos de procedimiento del PAE?	No procede contra resoluciones definitivas, actos administrativos y procedimientos que exijan el pago de créditos fiscales determinados	Actos de ejecución o cobros de créditos fiscales?
Resoluciones de solicitudes de prescripción de dichos créditos	No procede	No procede	No procede hasta (a partir de) el remate
Normas generales aplicadas durante el procedimiento	No procede	No procede contra leyes y reglamentos Decretos y acuerdos sí	No procede hasta (a partir de) el remate



❖ Procedencia del Recurso de Revocación:

✓ Procede en contra de las **resoluciones definitivas** dictadas por autoridades fiscales federales que:

- a) **Determinen** contribuciones, accesorios o aprovechamientos.
- b) **Nieguen la devolución** de cantidades que procedan conforme a la Ley.
- c) **Dicten las autoridades aduaneras.**
- d) **Cualquier resolución de carácter definitivo** que cause agravio al particular en materia fiscal, salvo aquéllas a que se refieren los artículos 33- A, 36 y 74 de este Código.

✓ Procede en contra de los actos de autoridades fiscales federales que:

- a) **Exijan el pago de créditos fiscales**, cuando se alegue que éstos se han extinguido o que su monto real es inferior al exigido, siempre que el cobro en exceso sea imputable a la autoridad ejecutora o se refiera a recargos, gastos de ejecución o a la indemnización a que se refiere el artículo 21 de este Código.
- b) **Se dicten en el procedimiento administrativo de ejecución**, cuando se alegue que éste no se ha ajustado a la Ley, o determinen el valor de los bienes embargados.
- c) **Afecten el interés jurídico de terceros**, en los casos a que se refiere el artículo 128 de este Código.



Reforma Improcedencia

❖ Improcedencia del Recurso de Revocación

✓ El recurso es improcedente cuando se haga valer contra **actos administrativos**:

- X. Que el contribuyente **manifieste desconocer**.
- XI. **Que exijan el pago** de **créditos fiscales determinados en resoluciones liquidatorias** que hubieren sido **impugnadas** y hayan quedado **firmes** por resolución de autoridad competente.
- XII. Que **resuelvan sobre solicitudes de prescripción** de **créditos fiscales determinados en resoluciones liquidatorias** que hubieren sido **impugnadas** y hayan quedado **firmes** por resolución de autoridad competente.

• 124 CFF



Reforma Procedencia

❖ **Procedencia del Juicio Contencioso Administrativo Federal**

✓ Procede el JCAF que se promueva contra las **resoluciones definitivas, actos administrativos y procedimientos** que se indican a continuación:

- “II. Las dictadas por autoridades fiscales federales y organismos fiscales autónomos, en que se determine la existencia de una obligación fiscal, se fije en cantidad líquida o se den las bases para su liquidación; **con excepción de las que exijan el pago de créditos fiscales determinados en resoluciones liquidatorias** que hubieren sido **impugnadas** y **hayan quedado firmes** por resolución de autoridad competente, o de actos que resuelvan sobre solicitudes de prescripción respecto de dichos créditos;
- ...”

• *3º LOTFJA*



Reforma Interés legítimo

- Artículo 5o. Son partes en el juicio de amparo:
 - I. La persona quejosa, teniendo tal carácter quien aduce ser titular de un derecho subjetivo o de un interés legítimo individual o colectivo, siempre que alegue que la norma, acto u omisión reclamados violan los derechos previstos en el artículo 1o. de la presente Ley y con ello se produzca una afectación real y actual a su esfera jurídica, ya sea de manera directa o en virtud de su especial situación frente al orden jurídico.
 - Tratándose del **interés legítimo**, la norma, acto u omisión reclamado **deberá ocasionar en la persona quejosa una lesión jurídica individual o colectiva, real y diferenciada** del resto de las personas, de tal forma que su anulación produzca un **beneficio cierto y no meramente hipotético o eventual** en caso de que se otorgue el amparo.

11

• ...

Reforma Procedencia

❖ Procedencia del Amparo Indirecto:

- ✓ Procede en contra **actos u omisiones** que provengan de autoridades distintas de los tribunales judiciales, administrativos o del trabajo.
- Si se trata de **actos de ejecución o cobro de contribuciones de créditos fiscales determinados en resoluciones liquidatorias** que hubieren sido **impugnadas y hayan quedado firmes** por resolución de autoridad competente, o de **resoluciones que resuelvan solicitudes de prescripción de dichos créditos firmes, sólo podrá promoverse el amparo hasta el momento de la publicación de la convocatoria de remate**, caso en el cual se harán valer las violaciones cometidas durante el procedimiento.
- Las **normas generales** aplicadas durante el procedimiento **solo podrán reclamarse en el amparo promovido contra la resolución referida.**
- ...”

• 107, f. II segundo párr., LAmp

12



Reforma Ampliación

- Podrá **ampliarse** la demanda **únicamente** cuando:
 - I. No hayan transcurrido los plazos para su presentación;
 - II. Con independencia de lo previsto en la fracción anterior, la persona quejosa **tenga conocimiento de actos de autoridad** que guarden estrecha relación con los actos reclamados en la demanda inicial y **que no hubieren sido de su conocimiento con anterioridad a la presentación de la demanda**. En este caso, la ampliación deberá presentarse dentro de los plazos previstos en el artículo 17 de esta Ley.
- En el caso de la fracción II, la demanda podrá ampliarse dentro de los plazos referidos en este artículo, siempre que no se haya celebrado la audiencia constitucional o bien presentar una nueva demanda.¹³
- No procederá la ampliación de demanda fuera de los casos expresamente previstos en este artículo.

• *Art. 111, LAmp*

Reforma Suspensión

- **Art. 128:**
- Con excepción de los casos en que proceda de oficio, la suspensión se tramitará a petición de la persona quejosa en todas las materias, salvo aquellas previstas en el último párrafo de este artículo.
- Para ello, el órgano jurisdiccional, **cuando la naturaleza del acto lo permita**, deberá realizar de forma expresa y justificada **un análisis ponderado de la apariencia del buen derecho y del interés social**, a fin de verificar que concurren los requisitos siguientes:
 - I. Que exista el acto reclamado, se tenga certeza de su inminente realización u opere una presunción razonable sobre su existencia.



- **II.** Deberá acreditarse, aunque sea de manera indiciaria, el **interés suspensional** de la persona promovente, entendido como **la existencia de un principio de agravio derivado del acto reclamado, que permita inferir que su ejecución afectará a la persona quejosa.**
- **III.** Que, al ponderar los efectos de la suspensión frente al interés social, y a disposiciones de orden público, el órgano jurisdiccional advierta que su concesión no causa un daño significativo a la colectividad, ni priva a la sociedad de beneficios que ordinariamente le corresponden.
- **IV.** Que, del análisis preliminar de los argumentos y elementos aportados, se desprenda la apariencia del buen derecho, sin que ello implique prejuzgar sobre el fondo del asunto.

• ...

• *Art. 128, LAmp*



- Las normas generales, actos u omisiones de las autoridades a que refieren los párrafos decimoquinto y decimoséptimo del artículo 28 de la Constitución Federal, no serán objeto de suspensión. Solamente en los casos en que la autoridad a que refiere el párrafo decimoquinto del artículo 28 de la Constitución Federal imponga multas o la desincorporación de activos, derechos, partes sociales o acciones, éstas se ejecutarán hasta que se resuelva el juicio de amparo que, en su caso, se promueva.

• *Art. 128, LAmp*

- **¿Ahora se exigen mayores requisitos para suspender que en el JCAF?**



- **Artículo 129.**

- Se considerará, entre otros casos, que se siguen **perjuicios al interés social o se contravienen disposiciones de orden público**, cuando, de concederse la suspensión:

- **I. a XIII. ...**

- **XIV.** Se **permita la comisión o continuación** de **actos, operaciones o servicios** que puedan favorecer, prestar ayuda, auxilio o cooperación de manera efectiva en **operaciones con recursos de procedencia ilícita** o **conductas ilícitas relacionadas que pudieran dañar al sistema financiero**, en los términos de las leyes vigentes.

17

- El órgano jurisdiccional, en todo caso, **dejará a salvo los recursos necesarios para el pago** de salarios u otro tipo de obligaciones contraídas con trabajadores, de alimentos decretados por autoridad competente, o bien, para asegurar la subsistencia de la persona física titular de la cuenta y de sus acreedores alimentarios, así como de créditos fiscales o hipotecarios para vivienda de uso propio, mientras se resuelve el juicio de amparo; supuestos que deberán quedar acreditados.

- La suspensión definitiva únicamente podrá ser concedida para la disposición de recursos contenidos en cuentas cuya licitud quede acreditada a juicio del órgano jurisdiccional.

- **Tratándose del supuesto previsto en esta fracción, en ningún caso procederá la suspensión provisional.**

18



- **XV.** Se **impida u obstaculice** que la autoridad competente **requiera, obtenga o disemine** información financiera para la prevención y detección de operaciones con recursos de procedencia ilícita o conductas ilícitas relacionadas.
- **XVI.** Se **continúe con la realización** de actividades o prestación de servicios que **requieran de permiso, autorización o concesión** emitida por autoridad federal competente, **cuando no se cuente con la misma.**
- **XVII.** **Se impida u obstaculice al Estado el ejercicio de sus facultades en materia de deuda pública**, previstas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y las que se establezcan en las leyes de la materia.

Reforma Suspensión de créditos fiscales

• Artículo 135:

- Cuando el amparo se solicite en contra de actos relativos a determinación, liquidación, ejecución o cobro de contribuciones o créditos de naturaleza fiscal, **podrá concederse discrecionalmente la suspensión del acto reclamado**, la que surtirá efectos si se ha constituido o se constituye la garantía del interés fiscal ante la autoridad exactora por cualquiera de los medios permitidos por las leyes fiscales aplicables.
- El órgano jurisdiccional está facultado para reducir el monto de la garantía o dispensar su otorgamiento, en los siguientes casos:
- I. a III. ...



Suspensión de créditos fiscales impugnados y firmes

- Tratándose de **créditos fiscales** determinados en **resoluciones liquidatorias** que hubieren sido **impugnadas** y hayan quedado **firmes** por **resolución de autoridad competente**, o de **actos que resuelvan sobre solicitudes de prescripción respecto de dichos créditos**, la suspensión podrá otorgarse discrecionalmente, la que surtirá efectos **si se ha constituido garantía del interés fiscal** ante la autoridad exactora mediante **billete de depósito** emitido por institución autorizada o **carta de crédito** emitida por alguna de las instituciones autorizadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y registradas para tal efecto ante el Servicio de Administración Tributaria, de conformidad con las reglas de carácter general que al efecto expida el Servicio de Administración Tributaria y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

• ...

- **Artículo 138.** Promovida la suspensión del acto reclamado, el órgano jurisdiccional deberá analizar los elementos que obren en autos para determinar si se actualizan los requisitos previstos en el artículo 128 de esta Ley, atendiendo a la naturaleza provisional e inmediata de la medida cautelar. Concluida dicha valoración, la persona juzgadora deberá emitir un auto en el que:

• I. a III. ...



- **Artículo 146.** La resolución que decida sobre la suspensión definitiva deberá contener:
 - **I.** La determinación clara y precisa del acto o actos reclamados cuya suspensión se solicita;
 - **II.** La valoración de las pruebas que hayan sido admitidas y desahogadas dentro del incidente;
 - **III.** El análisis expreso y razonado²³ de cada uno de los elementos exigidos por el artículo 128 de esta Ley, y
 - **IV.** Los puntos resolutivos en los que se exprese con claridad si se concede o niega la suspensión, señalando con precisión, en su caso, los efectos y condiciones bajo los cuales se concede, para su estricto cumplimiento por la autoridad responsable.

EL ADN DEL COMERCIO EXTERIOR Y ADUANAS



TRADE LAW & CUSTOMS magazine®



www.tlcmagazinemexico.com.mx

contacto@tlcmagazinemexico.com.mx